



RESOLUCIÓN N° 1840 DE 2017  
( 22 SEP 2017 )

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACION interpuesto CONTRA LAS FACTURAS DE TASA RETRIBUTIVA No 557, 560 Y 561 DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 2667 de 2012, la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante facturas No 557, 560 y 561 de 2017 CORPOGUAJIRA cobró, a la Empresa AGUAS DEL SUR S.A. E.S.P, la Tasa Retributiva por vertimientos puntuales al recurso hídrico, de los municipios de El Molino, San Juan del Cesar y Villanueva, respectivamente, correspondiente al periodo Enero 1 a Junio 30 de 2017.

Que la empresa AGUAS DEL SUR S.A. E.S.P, mediante oficio de fecha 14 de Septiembre de 2017 identificado GER -086 -2017, presentó solicitud de revisión de la liquidación de la tasa retributiva correspondiente a las facturas No 557, 560 y 561 de 2017 expedidas por CORPOGUAJIRA, cuyos argumentos y petición se resumen a continuación:

**ARGUMENTOS DEL RECLAMANTE**

"De acuerdo al asunto, cordialmente les solicitamos la revisión y la reliquidación de las Tasas Retributivas correspondientes al I semestre de 2017 de los vertimientos de Villanueva, El Molino y San Juan del cesar, ya que la liquidación subió respecto a los años anteriores de manera desmedida."

**ARGUMENTOS DE LA CORPORACION**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 2667 de 2012, Parágrafo 3º. "La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro del mes siguiente a la fecha límite de pago establecida en el respectivo documento de cobro, lo cual no exime al usuario de la obligación del pago correspondiente al período cobrado por la autoridad ambiental competente. Mientras se resuelve el reclamo o aclaración, el pago se hará con base en las cargas contaminantes promedio de los últimos tres períodos de facturación. Al pronunciarse la autoridad ambiental competente sobre el reclamo presentado, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al usuario en la siguiente factura, según sea el caso. Los reclamos y aclaraciones serán resueltos de conformidad con el derecho de petición previsto en el Código Contencioso Administrativo".

Que CORPOGUAJIRA, reconoce a la empresa AGUAS DEL SUR S.A. E.S.P, como sujeto pasivo de la tasa retributiva por estar generando vertimientos de aguas residuales de tipo doméstica en los municipios de El Molino, San Juan del Cesar y Villanueva.

Que en auto declaraciones presentada por AGUAS DEL SUR S.A. E.S.P, para el año 2016, reportó los valores indicados en la tabla 1, para cada uno de los parámetros objeto del cobro de la tasa retributiva, es decir: Demanda Bioquímica de Oxígeno ( $DBO_5$ ) y Solidos Suspensidos Torales (SST)

Tabla 1. Valores de autodeclaración, correspondiente al año 2016, presentada por la Empresa AGUAS DEL SUR S.A. E.S.P, para los municipios de El Molino, Villanueva y San Juan del cesar.

PARAMETROS DECLARADOS	EL MOLINO		VILLANUEVA		SAN JUAN DEL CESAR	
	Semestre		Semestre		Semestre	
	I	II	I	II	I	II
CAUDAL PROMEDIO VERTIDO (L/s)	13,0	14,0	135	141,0	68	48,0

CONCENTRACION PROMEDIO DBO <sub>5</sub> (mg/L)	31,5	22,6	62,9	28,4	96,4	97,7
CONCENTRACION PROMEDIO SST (mg/L)	29,4	42,0	56,6	36,8	61,3	80,0
HORAS DE VERTIMIENTO AL DIA	24	24	24	24	24	24
DIAS DE VERTIMIENTO AL MES	30	30	30	30	30	30

Que de conformidad con el artículo 21 del Decreto 2667 de 2012, CORPOGUAJIRA, previa evaluación técnica, utilizó la información contenida en la autodeclaración presentada por AGUAS DEL SUR S.A. ESP para el cálculo de la carga contaminante de cada sustancia objeto de cobro de la tasa, usando la ecuación 1, generándose los resultados indicados en la tabla 2.

$$Cc = Q \times C \times 0.0036 \times t \quad (\text{Ecuación 1})$$

Donde:

Cc = Carga contaminante, en Kilogramos por día (kg/día)

Q = Caudal promedio de aguas residuales, en litros por segundo (l/s)

C = Concentración del elemento, sustancia o compuesto contaminante, en miligramos por litro (mg/l)

0.0036 = Factor de conversión de unidades (de mg/s a kg/h)

t = Tiempo de vertimiento, en horas por día (h/día)

Tabla 2. Valores de carga contaminante, correspondiente al año 2016, generada por los vertimientos de los municipios de El Molino, Villanueva y San Juan del cesar.

PARAMETRO (kg/año)	EL MOLINO	VILLANUEVA	SAN JUAN DEL CESAR
DEMANDA BIOQUIMICA DE OXÍGENO, DBO <sub>5</sub>	11.398,54	195.720,16	176.499,86
SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES, SST	15.291,76	201.332,30	125.873,74

Que los vertimientos generados en el año 2016 en los municipios de El Molino, Villanueva y San Juan del Cesar, según las auto declaraciones presentadas por Aguas del Sur de La Guajira S.A. ESP, incumplieron la meta prevista, como se muestra en la tabla 3.

Tabla 3. Valores de carga contaminante de linea base, esperada y vertida de los municipios de El Molino, Villanueva y San Juan del cesar.

Municipio donde se realiza el vertimiento	CARGAS CONTAMINANTES					
	DBO (kg/año)			SST (kg/año)		
	Línea Base	Esperada (Meta 2016)	Vertida 2016	Línea Base	Esperada (Meta 2016)	Vertida 2016
EL MOLINO	10.847,72	10.847,72	11.398,54	5.871,85	5.871,85	15.291,76
SAN JUAN DELCESAR	71.813,92	69.148,72	176.499,86	125.125,03	93.707,69	125.873,74
VILLANUEVA	64.663,33	64.663,33	195.720,16	75.966,72	46.947,21	201.322,30

Que el factor regional (Fr) de la tasa retributiva calculado, según el Artículo 16 de la Resolución 2667 de 2010, con la carga contaminante respectiva vertida en el año 2016 y que se debe aplicar para el cobro de la tasa retributiva del año 2017, para cada parámetro, quedó como se muestra en la tabla 4.

Tabla 4. Valores de factor regional que se debe aplicar en el año 2017 a los vertimientos de los municipios de El Molino, Villanueva y San Juan del cesar.

PARAMETRO	EL MOLINO	VILLANUEVA	SAN JUAN DEL CESAR
DEMANDA BIOQUIMICA DE OXÍGENO, DBO <sub>5</sub>	2,93	3,03	2,93
SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES, SST	1,19	4,29	1,19

Para el caso de los vertimientos de El Molino, Villanueva y San Juan del cesar del año 2017 y que registraron incumplimiento de su carga anual individual o grupal en el año 2016, se le aplicó el factor regional calculado e indicado en la tabla 4.

Que la Empresa AGUAS DEL SUR S.A. E.S.P, no presento autodeclaración de los vertimientos generados en el primer semestre de 2017.

Que la falta de presentación de dicha autodeclaración, dio lugar a la liquidación de la tasa retributiva con base en la información disponible obtenida de auto declaraciones anteriores, muestreros anteriores o en cálculos presuntivos, según el parágrafo único del Artículo 21 del Decreto 2667 de 2012.

Que la carga contaminante estimada fue vertida para el primer semestre del año 2017, según cálculos presuntivos, es la indicada en la tabla 5.

Tabla 5. Carga contaminante, correspondiente al primer semestre del año 2017, generada por los vertimientos de los municipios de El Molino, Villanueva y San Juan del cesar, según cálculos presuntivos.

PARAMETRO (kg/mes)	EL MOLINO	VILLANUEVA	SAN JUAN DEL CESAR
DEMANDA BIOQUIMICA DE OXÍGENO, DBO <sub>5</sub>	14.385,34	22.009,97	16.991,08
SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES, SST	12.419,31	19.805,47	10.804,49

Que el parágrafo único del artículo 15 del Decreto 2667 de 2012 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) establece que, hasta tanto el Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible adicione, modifique o sustituya la Resolución número 0273 de 1997, actualizada por la Resolución número 372 de 1998, la tarifa mínima de la tasa retributiva para los parámetros sobre los cuales se cobrará, será la establecida en los artículos 1° y 2° de la resolución en mención, y se ajustará anualmente de acuerdo al IPC, conforme a lo previsto en el artículo tercero ibídem; que para la vigencia del 2016 fue establecido en 5,75% según el DANE;

Que la tarifa mínima (Tm) de la tasa retributiva fue ajustada según el IPC, pasando de \$131,18 del año 2016 a \$138,73 en el año 2017, para DBO<sub>5</sub>, y de \$56,14 del año 2016 a \$59,37 en el año 2017, para SST.

Que con los valores antes indicados se revisa el cálculo de la tasa retributiva correspondiente al primer semestre de 2017 de los vertimientos de Villanueva, El Molino y San Juan del cesar utilizando la ecuación 2 y no se encuentra diferencia con la emitida en las facturas No 557, 560 y 561 de 2017

$$MP = \sum Tmi \times Fri \times Cci \quad (\text{Ecuación 2})$$

Donde:

MP = Monto a Pagar

Tmi = Tarifa mínima del parámetro i.

Fri = Factor regional del parámetro i aplicado al usuario.

t = Tiempo de vertimiento, en horas por día (h/día)

Cci = Carga contaminante del parámetro i vertido durante el periodo de cobro.

Que revisada las facturas No 557, 560 y 561 de 2017, correspondientes a la facturación de tasa retributiva de El Molino, Villanueva y San Juan del cesar, se encuentra que estas no tienen errores y el aumento en dicha facturación con respecto a periodos anteriores es debido al incumplimiento en los vertimientos respectivos generados que llevaron al aumento del factor regional y al aumento de la tarifa mínima de la tasa retributiva por efecto del aumento en el IPC en 5,75%.

Que de acuerdo con el análisis realizado a los argumentos presentados por el recurrente, se considera que no es procedente aceptar los alegatos interpuestos, por lo que esta administración procederá de conformidad.



1840

Después de examinados los criterios expuestos por la Empresa AGUAS DEL SUR S.A. E.S.P y los fundamentos técnicos y jurídicos de la Corporación, se procederá a CONFIRMAR las facturas No 557, 560 y 561 de 2017.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Desestimar en todas sus partes los argumentos presentados por la empresa AGUAS DEL SUR S.A. E.S.P, identificada con NIT N° 811.034.168-7, en la solicitud de reclamación GER -086 -2017 de fecha 14 de septiembre de 2017, recibida en la Corporación con Radicado Interno N° ENT – 5061 de fecha 18 de Septiembre de 2017.

**ARTICULO SEGUNDO:** Confirmar las facturas No 557, 560 y 561 de 2017, por los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la Empresa AGUAS DEL SUR S.A. E.S.P o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo al Procurador Ambiental, Judicial II y Agraria, para los fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia, deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Riohacha, capital del Departamento de la Guajira, a los,

22 SEP 2017

**LUIS MANUEL MEDINA TORO**  
Director General

Proyectó: J. Gómez  
Revisó: Alcides M / Jorge P  
Aprobó: Fanny M